



Expediente No. 2021-109

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **WINSTON DEVENISCH MENDOZA** en contra de **METALMAQUINAS S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

El presente proceso fue promovido por el señor WINSTON DEVENISCH MENDOZA, a través de apoderado judicial en contra de METALMAQUINAS S.A.S. "EN LIQUIDACION" y admitido mediante providencia adiada 18 de mayo de 2021, mediante la cual se le ordenó a la parte actora a través de su apoderado judicial notificar a la entidad demandada en la forma prevista en el artículo 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C420 de 2020 y se le requirió aportara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente judicial, se encuentra que la parte actora a la fecha no ha aportado constancia alguna de la gestión realizada con el objeto de lograr la notificación a la demandada METALMAQUINAS S.A.S. "EN LIQUIDACION", conforme le fue requerido en providencia que precede.

Acto seguido, fueron presentados memoriales por parte del señor ADOLFO DE LA ESPRIELLA en calidad de gerente de la demandada METALMAQUINAS S.A.S. "EN LIQUIDACION", los días 8 y 9 de junio de 2021, solicitando copia de la demanda presentada con los anexos; y posteriormente la demandada METALMAQUINAS S.A.S. "EN LIQUIDACION", a través de apoderado judicial presentó el día 11 de junio de 2021, contestación a la demanda.



En razón de ello, el Juzgado procedió a verificar en la página Web RUES el certificado de existencia y representación legal de la demandada METALMAQUINAS S.A.S. “EN LIQUIDACION”, en el cual se observa en el acápite de representación legal, que el Gerente es el representante Legal e indica que el que ostenta el cargo es el señor ADOLFO MARIO DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA.

Toda vez que la parte actora no aportó las constancias de la notificación practicada a la demandada METALMAQUINAS S.A.S. “EN LIQUIDACION”, el Juzgado se encuentra imposibilitado para determinar si la contestación fue presentada dentro del término legal

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada METALMAQUINAS S.A.S. “EN LIQUIDACION”.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado procederá a admitir la contestación a la demanda presentada por METALMAQUINAS S.A.S. “EN LIQUIDACION”; no sin antes advertir, que a pesar de que en el escrito de contestación no dedicó un acápite para las pretensiones de la demanda, lo cierto es que de los hechos, fundamentos, razones de derecho y excepciones propuestas, es clara la intención de la demandada de no allanarse sino oponerse a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho JAIME CASTELLON MACIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.534.188 y T.P. número 95.083 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada METALMAQUINAS S.A.S. “EN LIQUIDACION”, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la contestación a la demanda.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada METALMAQUINAS S.A.S. “EN LIQUIDACION”, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.



TERCERO: Señalar el miércoles 12 de octubre de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44

N